

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen el día 05 de marzo del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/639/25.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“La Protección Civil Municipal es un conjunto de medidas, acciones y organismos establecidos por los gobiernos locales (municipios) para prevenir, mitigar y responder ante situaciones de emergencia, desastres o riesgos que puedan afectar a la población, el medio ambiente o los bienes materiales dentro de su jurisdicción. Su objetivo principal es garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos ante eventos adversos, ya sean naturales o provocados por el ser humano.

Esta atribución de los ayuntamientos encuentra su origen en la Ley General de Protección Civil y en nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ambas leyes tanto la estatal como la federal son precisas en la constitución de los consejos municipales de protección civil y de las coordinaciones municipales de protección civil, precisando sus funciones, atribuciones obligaciones y deberes, de ambas instituciones.

Sin embargo apenas un municipio del actual periodo de la administración municipal 2024-2027 ha publicado en el Periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo, la conformación de su consejo municipal de protección civil, y únicamente también un solo municipio en el año 2024 ha actualizado su atlas de riesgo según publicaciones del periódico oficial del estado de Michoacán.

El motivo de esta apatía y falta de interés de los municipios es causada por un desconocimiento de la ley, pero aun y si bien el desconocimiento de la ley, no te exime de cumplirla, es que debemos de también reflexionar que falta para hacer que los municipios y los gobiernos municipales, cumplan con el mandato que les imponen la ley general y la ley estatal de protección civil respectivamente.



Y si bien en la ley orgánica municipal de nuestra entidad, se establece una Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, como parte integral y primordial de las comisiones de cabildo de los ayuntamientos de nuestra entidad, las atribuciones que esta comisión al respecto de la protección civil tiene, son solamente una ubicada en la fracción VIII del referido artículo 51 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Nuestra propuesta es clara y precisa la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, en materia de protección civil debe: Coordinarse con las autoridades federales y estatales para establecer las acciones, disposiciones y mecanismos de protección civil ante las eventualidades que pudieran presentarse conforme a la legislación en la materia; Vigilar que, en los 30 días siguientes al inicio de su periodo, se conforme el consejo municipal de protección civil y deben Verificar que el consejo y la coordinación municipales de protección civil, cumplan con lo mandado en la ley en la materia, de forma particular lo referente a la actualización del atlas de riesgo municipal, que deberá actualizarse en cada periodo de gobierno municipal, a más tardar en el primer año de ejercicio del mismo.

Las funciones de la protección civil municipal son claros la prevención para Identificar y evaluar riesgos potenciales en el municipio, así como implementar medidas para reducir su impacto, la Planificación para Elaborar planes de emergencia y contingencia para actuar de manera organizada y eficiente ante desastres, también debe existir Coordinación para Trabajar en conjunto con otras instituciones, como bomberos, policía, servicios médicos y organizaciones no gubernamentales, para una respuesta integral, aunado a una Capacitación que permita brindar formación a la población y a los funcionarios sobre cómo actuar en caso de emergencia, que permita Activar protocolos de respuesta rápida para asistir a las personas afectadas durante y después de un desastre, para que al final se dé una Rehabilitación Apoyar en la recuperación de las zonas afectadas y en la restauración de servicios básicos, pero si no están debidamente constituidas las instituciones y las personas responsables de la protección civil municipal,

de ningún modo los municipios, podrán cumplir con estos principios y muchos menos desarrollar las acciones que se requieren para atender a la población en los casos de emergencia y de desastre.

Compañeras y compañeros, el cumplimiento mínimo de las leyes federales y estatales de protección civil, salvan vidas, el que los ayuntamientos tengan gente capacitada, planes y programas de acción en la materia es más que necesario, es por lo tanto imperativo e indispensable que armonicemos nuestra legislación municipal con lo que se mandata en la legislación federal y estatal en materia de protección civil.

Por qué la protección civil es tarea de todos, gobierno y sociedad tendrán que hacer lo propio para garantizar que ante cualquier eventualidad estamos preparados y como lo dice el refrán es mejor prevenir que lamentar.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto... es cuánto.”

Del estudio y análisis a la iniciativa los integrantes de esta Comisión coincidimos en que, aunque la propuesta surge de una preocupación legítima por fortalecer el actuar de los ayuntamientos en materia de protección civil, en los términos en que está planteada resulta improcedente.

La razón principal es que todo aquello que se pretende incorporar ya se encuentra regulado de manera puntual en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, y en dicho ordenamiento establece con claridad que cada municipio debe contar con un Sistema Municipal de Protección Civil, como lo señala el artículo 35, e indica en el artículo 37 que este sistema se integra por el Consejo y la Coordinación Municipal.

También, el artículo 39 detalla la integración de dicho Consejo, mientras que los artículos 40, 42 y 43 delimitan con precisión sus atribuciones, desde la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos hasta la verificación de avances en los programas, la coordinación con otras autoridades y el procedimiento para el nombramiento de la persona titular de la Coordinación.

En consecuencia, todo aquello que se busca “ratificar” ya existe en la ley especial y cuenta con plena fuerza jurídica.

Reiterar estas disposiciones en la Ley Orgánica Municipal no aporta un beneficio adicional; por el contrario, puede generar sobreregulación, confusión normativa y dispersión legislativa, es decir, en lugar de dar certeza a los municipios, duplicar normas en distintas leyes termina complicando su interpretación y aplicación, lo que se traduce en inseguridad jurídica y en una mayor carga administrativa para los propios ayuntamientos.

Además, fijar plazos rígidos en la Ley Orgánica Municipal, lejos de fortalecer a los municipios, podría tener un efecto contrario, ya que no todos los ayuntamientos cuentan con el mismo personal, presupuesto o capacidades técnicas; algunos tienen áreas consolidadas y recursos suficientes, mientras que otros enfrentan limitaciones serias. Establecer un mismo plazo para todos desconoce esa realidad y puede dar lugar a mandatos imposibles de cumplir.

Además, la Ley de Protección Civil ya prevé de manera específica estos procesos, particularmente en los artículos 40 y 43, por lo que trasladarlos a la Ley Orgánica con fechas o condiciones adicionales solo abriría la puerta a contradicciones entre normas y a mayores complicaciones para los gobiernos locales.

Por todo lo anterior, si bien reconocemos la preocupación de las y los proponentes por impulsar una gestión más sólida en los municipios, esta Comisión considera que la forma de avanzar en ese objetivo no es duplicando lo que ya está previsto en la legislación especializada ni imponiendo plazos uniformes que afecten la autonomía municipal, sino garantizando que se cumpla y se fortalezca lo que hoy la ley estatal ya establece de manera suficiente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de



Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. Se determina desechar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones contenidas en el presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2025